

REGLAMENTO (CEE) Nº 1859/92 DE LA COMISIÓN
de 7 de julio de 1992

por el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) nº 3817/90 en lo que respecta al período de validez de los certificados MCI

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, sus artículos 83 y 251,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3296/88 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3817/90 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios respecto de determinados productos de los sectores de los huevos y de carne de aves de corral destinados a Portugal ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el 3773/91 ⁽⁴⁾, prevé en su artículo 6 que el certificado MCI será válido durante dieciocho días, a partir de la fecha de su expedición efectiva;

Considerando que, dado que los intercambios entre Portugal y los demás Estados miembros se han visto perturbados por circunstancias excepcionales, conviene

prorrogar urgentemente dos semanas el período de validez de los certificados expedidos el 8 y 15 de junio de 1992;

Considerando que, para evitar un vacío jurídico, procede disponer la entrada en vigor del presente Reglamento el 24 de junio de 1992;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y huevos de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3817/90, se prorrogan dos semanas el período de validez de los certificados MCI expedidos el 8 y 15 de junio de 1992.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 24 de junio de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.

⁽²⁾ DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 366 de 29. 12. 1990, p. 36.

⁽⁴⁾ DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 34.